



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

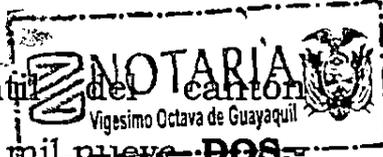
**ESCRITURA
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO
Y REFORMA DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA DEL
PACIFICO INTERNACIONAL S.A.
COPASA.-----
CUANTÍA: US\$ 201,000,oo.-----
DI: TRES TESTIMONIOS.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles **VEINTIUNO** de **DICIEMBRE** del **DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparece la Ingeniera **JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES**, por los derechos que representa de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, en su calidad de Gerente General, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Comercio Exterior, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quien obra debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en sesión celebrada el uno de diciembre del dos mil dieciséis, cuya personería legítima con la copia certificada del nombramiento que acompaña para que sea agregado al final de ésta matriz como documento habilitante. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerla doy fe en virtud

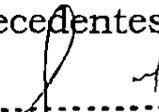
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

1

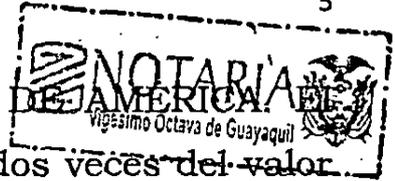
1 de haberme exhibido sus documentos de identificación que
2 con su autorización han sido verificados en el Sistema
3 Nacional de Identificación Ciudadana del registro Civil; y
4 papeletas de votación, y demás documentos debidamente
5 certificados que se agregan al presente instrumento como
6 habilitantes. Bien instruida en el objeto y resultado de ésta
7 escritura a la que procede como queda expresado; y, con
8 amplia entera libertad, para su otorgamiento me presenta
9 la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e
10 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
11 una en la que conste el AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO
12 Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
13 COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A.
14 COPASA, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
15 **PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene en el otorgamiento y
16 suscripción de la presente escritura y formula las
17 declaraciones en ella contenidas, la Ingeniera **JOHANNA**
18 **PRISCILA ALVARADO PAREDES**, por los derechos que
19 representa de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL**
20 **PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, en su calidad
21 de Gerente General, cuya intervención y personería se
22 legitima con su nombramiento, quien obra debidamente
23 autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal
24 de Accionistas, celebrada el uno de diciembre del dos mil
25 dieciséis. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La
26 compañía se constituyó mediante Escritura Pública,
27 otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el
28 catorce de septiembre del dos mil nueve e inscrita en el



1 Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón
 2 Samborondón, el uno de octubre de del dos mil ~~nueve~~ **DOS**.
 3 Mediante escritura pública de fecha veintiocho de julio del
 4 dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Trigésima Octava del
 5 Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad
 6 y Mercantil del Cantón Samborondón, el once de agosto del
 7 dos mil catorce, la compañía reformó su Estatuto Social.
 8 **TRES.-** Mediante escritura pública de fecha cuatro de agosto
 9 del dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Trigésima Octava
 10 del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la
 11 Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, el catorce
 12 de agosto del dos mil catorce, la compañía aumentó y
 13 reformó su Estatuto Social. **CUATRO.-** La Junta General
 14 Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía
 15 **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL**
 16 **S.A. COPASA,** en sesión celebrada el uno de diciembre del
 17 dos mil dieciséis, entre otros, decidió: **a)** Aumentar el Capital
 18 Suscrito de la compañía, y fijar el capital Autorizado; **b)**
 19 Reformar el Estatuto Social de la compañía en los términos
 20 constantes en la mencionada Acta de Junta General
 21 Extraordinaria de Accionistas de fecha el uno de diciembre
 22 del dos mil dieciséis, copia certificada de la cual se acompaña
 23 como documento habilitante a esta escritura pública; y, **c)**
 24 Además resolvió autorizar al representante legal de la
 25 compañía, para que en el ejercicio de la representación legal
 26 que le confiere el Estatuto Social otorgue la correspondiente
 27 escritura pública. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y**
 28 **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antecedentes


 AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
 NOTARIA
 Vigésimo Octava de Guayaquil

1 expuestos, la Ingeniera **JOHANNA PRISCILA ALVARADO**
2 **PAREDES** a nombre y representación de la compañía
3 **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL**
4 **S.A. COPASA**, en calidad del Gerente General, en
5 cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta
6 General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha el
7 uno de diciembre del dos mil dieciséis, expone lo siguiente:
8 **UNO)** Que se Aumenta el Capital Suscrito de la compañía en
9 la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL DÓLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 201.000), mediante
11 la emisión de doscientas un mil nuevas acciones de Un Dólar
12 de los Estados Unidos de América, cada una, con lo cual el
13 nuevo Capital Suscrito de la compañía alcanza la suma de
14 DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA
15 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$
16 281.160), mediante la asignación de doscientas un mil
17 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
18 los Estados Unidos de América, cada una, las mismas que
19 han sido atribuidas y pagadas en su totalidad en los
20 términos constantes en la mencionada Acta de Junta
21 General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha
22 uno de diciembre del dos mil dieciséis, y que se acompaña
23 a la presente como documento habilitante. **DOS.-** Que se
24 Reforman los Artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Social
25 de la compañía en los siguientes términos: "**ARTÍCULO**
26 **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**
27 **PAGADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de
28 **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE**



1 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el
2 capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor
3 del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
4 DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
6 dividido en doscientas ochenta y un mil ciento sesenta
7 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar
8 de los Estados Unidos de América, cada una. El capital
9 suscrito es el que determina la responsabilidad de los
10 accionistas y consiste en la parte de capital que cada
11 accionista se compromete a pagar, sujetándose a términos
12 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes
13 Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla
14 efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o
15 cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley,
16 corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN
17 MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o
19 más acciones; las acciones serán emitidas en libros,
20 talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente
21 General de la compañía. Cada acción liberada confiere al
22 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y
23 resoluciones u adopte la Junta General de Accionistas.”; y,
24 **“ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las
25 acciones serán numeradas del cero, cero cero uno a la
26 doscientas ochenta y un mil ciento sesenta pudiendo un
27 mismo título representar varias acciones.” **CUARTA:**
28 **DECLARACIONES.-** La Gerente General declara bajo

AB. LUCRECA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 juramento que: a) Que el capital de **COMERCIALIZADORA**
2 **DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, ha sido
3 integrado correctamente y es el que consta en el Acta de la
4 Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
5 uno de diciembre del dos mil dieciséis que se adjunta como
6 habilitante; y, b) Que la compañía **COMERCIALIZADORA**
7 **DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, a la
8 presente fecha no mantiene obligaciones pendientes con el
9 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **QUINTA:**
10 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Quedan agregados a la
11 presente escritura: **UNO.-** Nombramiento de Gerente
12 General de la compañía; y, **DOS.-** Acta de la Junta General
13 Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía
14 **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL**
15 **S.A. COPASA**, de fecha uno de diciembre del dos mil
16 dieciséis. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** La Gerente General
17 expresamente faculta a los Abogados Édgar Méndez Álava y
18 Karen Álava Cedeño, para que efectúen todas las gestiones
19 necesarias para el perfeccionamiento de la presente
20 escritura. Agregue Usted señora Notaria, se servirá agregar
21 las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y
22 perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma)
23 Abogada Karen Álava Cedeño, Matrícula número cero nueve -
24 dos mil quince - cuatrocientos; Foro de Abogados del
25 Guayas.- **"ES COPIA DE LA MINUTA.-** La compareciente
26 aprueba y ratifica en todas sus partes, el contenido íntegro
27 del presente instrumento, dejándola elevada a escritura
28 pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA.



A los 1 día de mes de diciembre de 2016, siendo las diez horas, en las calles Luque 229 y Pedro Carbo, oficina 1, de esta Ciudad de Guayaquil, se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, así: la compañía **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, propietaria de 80,159 acciones, quien comparece a través de su Apoderado, Ingeniero Jairo Molina Bustos; y, la compañía **LUNGOMARE S.A.**, propietaria de 1 acción, quien comparece representada a través de su Apoderado, Oscar Vicente Bustos Peñaherrera. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la junta la Economista **Inés Beatriz Bustos Peñaherrera**, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como secretaria de la junta, la Ingeniera **Johanna Priscila Alvarado Paredes**, en calidad de Gerente General de la compañía.

Se elabora la lista de asistentes y comprobado que se encuentran presentes todos los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de US\$ 80.160 Dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas, en uso de la facultad que les concede el artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es sin convocatoria previa, resuelven por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas.

La presidenta dispone que se de lectura a los siguientes puntos del orden del día, mismos que consisten en:

UNO.- Aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de USD\$ 201.000 de tal manera que el capital de la compañía sea de USD\$ 281.160; y, fijar el capital autorizado de la compañía en la suma de USD\$ 562.320.

DOS.- Reforma de los Artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Social.

TRES.- Autorizar a la Gerente General de la compañía.

Con referencia al primer punto del orden del día, por lo cual la Presidenta de la Junta pone en conocimiento de la sala la necesidad que tiene la compañía de incrementar su capital social para así fortalecer financieramente la compañía, lo que pone a consideración de los accionistas para que estos resuelvan lo más conveniente.

En razón de lo anterior, la Junta procede a resolver por unanimidad aumentar el capital suscrito de la compañía en DOSCIENTOS UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante emisión de doscientas un mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de USD\$ 1,00 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, de tal manera que el capital suscrito de la compañía sea de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En razón de lo anterior, la Junta también decide por unanimidad fijar el



Capital Autorizado de la compañía en QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A continuación la Presidenta de la Junta manifiesta que las doscientas un mil nuevas acciones provenientes del acordado aumento de capital, deberán suscribirlas los accionistas a prorrata de sus actuales acciones, a menos que uno o más accionistas decidan renunciar en todo o en parte a su derecho de preferencia a favor de los demás accionistas o de terceros. En este estado toma la palabra la accionista compañía LUNGOMARE S.A., quien manifiesta que renuncia a su derecho de preferencia a favor de la accionista, esto es la compañía ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A., en razón de lo anterior, el pago del presente aumento de capital en la suma de US\$ 201.000, es pagado por la accionista compañía ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A., por compensación de créditos, de tal manera que el capital queda integrado así:

Accionista	Capital Actual	Aporte	Capital Incrementado
ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.	80.159	201.000	281.159
LUNGOMARE S.A.	1	0	1
Totales	80.160	201.000	281.160

En razón de lo anterior se aprueba por unanimidad el presente aumento de capital, se deja constancia que ratifican las suscripciones y aportes por la cantidad de US\$ 201.000 realizada por la compañía ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.

Como lógica consecuencia del presente aumento de capital, la Junta de forma unánime procede a reformar los Artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Social de la compañía, los cuales dirán:

"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la Compañía es de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doscientos ochenta y un mil ciento sesenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros, talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción

liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones u adopte la Junta General de Accionistas”



“ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero cero uno a la doscientas ochenta y un mil ciento sesenta pudiendo un mismo título representar varias acciones.”

Se pasa a tratar el último punto del orden del día, en virtud de lo cual la junta resuelve de unanimidad autorizar a la Gerente General y como tal representante legal de la compañía para que perfeccione las resoluciones aquí acordado.

No habiendo otro asunto que tratar, La Presidenta concede un receso para la elaboración de la presente acta, la misma que, una vez reinstalada la Junta, es leída y aprobada por unanimidad, con lo cual se da por terminada la sesión cuando son las once horas quince minutos del día de su instalación. Para constancia de todo lo cual, firman los asistentes y se levanta la sesión. f) Economista Inés Beatriz Bustos Peñaherrera – Presidenta de la Junta; f) ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A., – Accionista, quien comparece a través del Apoderado, Ingeniero Jairo Molina Bustos; f) LUNGOMARE S.A. – Accionista, quien comparece a través de su Apoderado, Oscar Vicente Bustos Peñaherrera; e, f) Ingeniera Johanna Alvarado Paredes – Secretaria de la junta.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presenta acta es fiel copia de su original, a cuyos archivos me remito en caso de ser necesario. Guayaquil, 1 de diciembre del 2016.

Ing. Johanna Alvarado Paredes
Secretaría de la junta

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Guayaquil, 01 de Diciembre de 2016

Señora
Gerente General
COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente designo al Ingeniero **Jairo Molina Bustos**, a efectos de que, en mi nombre y representación, asista a la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, a celebrarse el día 1 de diciembre de 2016; junta que conocerá y resolverá sobre el Aumento del capital suscrito y fijar el capital autorizado, la reformar el Estatuto Social; y, Autorización a la Gerente General de la compañía.

Mi apoderado podrá actuar con voz y voto en dicha junta y adoptar las resoluciones que estime conveniente.

Atentamente,

Johanna Priscila Alvarado Paredes
Gerente General
ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.

AB. LUZRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

7

700807

Guayaquil, 24 de mayo del 2016.

Señora
JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período de cinco años contados a la inscripción del presente nombramiento, usted remplazará en sus funciones al señor Ivan Rodrigo Guerra Coronel.

En el ejercicio de su cargo usted tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía, y ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 27 de enero del 2015 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 30 de enero del 2015.

Atentamente,



Ivan Rodrigo Guerra Coronel
Secretario de la Junta

Razón: Conste que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** conferido a mi favor de la compañía **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, Guayaquil, 24 de mayo del 2016.



JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES
C.C. N° 0924469398

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL-ADJUNTA

AB. LUCRECIA COLOVA
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

7

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 29.809
FECHA DE REPERTORIO: 21/jul/2016
HORA DE REPERTORIO: 11:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de Julio del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, a favor de **JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES**, de fojas 33.678 a 33.681, Registro de Nombramientos número 8.967. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 29809



Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 01 de agosto de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1418468



Fb N° 840465



ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 14116/4

Nº 15. PODER GENERAL. POR LUNGOMARE SOCIEDAD ANONIMA En la ciudad de Montevideo, el veinte de mayo de dos mil quince, ante la suscrita Escribana comparece: **LUIS ALBERTO GONZALEZ CABRAL** uruguayo ,mayor de edad, titular del pasaporte de nacionalidad uruguaya número C605123 y domiciliado en la calle Zabala 1441 unidad 101 de esta ciudad, quienes actúa en su calidad de Presidente del directorio y en nombre y representación de **LUNGOMARE S.A. RUT 217572530010** persona jurídica vigente y valida, con domicilio en Zabala 1441 unidad 101 de Montevideo **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO DICE QUE: "LUNGOMARE S.A." otorga poder especial y expreso a favor de OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA ,** titular del pasaporte de Republica del Ecuador numero 1707992325, para realizar actividades comerciales, con las mas amplias facultades, pudiendo el mandatario en uso de sus facultades 1) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con garantías o sin ellas, ratificar promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, aceptar cesiones, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes. 2) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo oneroso, como ser compraventa, permuta, adjudicación en pago, cesión o cualquier otra especie de contrato nominado o innominado, toda clase de bienes, (muebles e inmuebles) y derechos, en cualquier forma o condición. Dichas enajenaciones se harán por el precio, plazo y demás condiciones de contratación que considere sin limitación de clase alguna. A tales efectos queda facultado para a) prometer vender, b) convenir los intereses que estime del caso, c) recibir el precio ya sea contado o con finiendo plazo, pudiendo en este caso exigir la constitución de garantía, d) dar carta de pago, e) hacer la tradición, f) entregar la posesión y/o tenencia, g) obligarse al saneamiento por el máximo legal h)

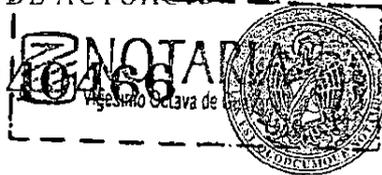
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

estipular las demás condiciones que fueren necesarias o convenientes para la conservación del contrato especialmente la solidaridad, indivisibilidad, pacto comisorio, condición resolutoria, i) renunciar a la acción resolutoria si fuere el caso, j) entregar los títulos del bien, k) efectuar las declaraciones del caso aún juradas, m) tramitar y obtener de los registros públicos y organismos los certificados necesarios a efectos del negocio en cuestión. 3) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes con las condiciones que repute convenientes, modificar o alterar en cualquier forma los arrendamientos y aparcerías contratados, desalojar y embargar a los arrendatarios y colonos aparceros, pedir lanzamientos y ejecutar por cobro de rentas y anular y rescindir dichos contratos, celebrar toda clase de arrendamientos de obras y servicios con cualquier clase de estipulaciones. 4) Constituirse en fiador en representación del mandante por cualquier suma y condición, de cualquier persona física o jurídica. 5) Constituirse en deudor o acreedor de renta vitalicia, que podrá contraer en cualquier forma y condición, enajenar o adquirir derechos a percibir rentas vitalicias. 6) Celebrar y contraer préstamos de toda clase, por cualquier suma y modalidad. 7) Pactar la solidaridad al asumir cualquier tipo de obligación, si correspondiere. 8) Contratar depósitos voluntarios o forzados con las más amplias atribuciones, pudiendo al efecto asumir toda clase de obligaciones. 9) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con toda clase de garantías, prenda, fianza, hipoteca, anticresis, asegurar los bienes afectados, obligarse a no arrendar ni dar en anticresis los inmuebles, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, dejar depositados los títulos de propiedad en manos del acreedor, y aceptar cuantas estipulaciones y condiciones que le exijan, pudiendo a los efectos indicados, afectar todos los bienes del mandante, presentes o futuros, muebles o inmuebles, corporales o incorporales. 10) Hacer cesión de todos o parte de los bienes



Fb

Nº 840466



ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 141164

del mandante con los efectos propios de la misma. 11) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio, designarlos y despedirlos. 12) Contraer toda clase de obligaciones y contratos del derecho comercial. 13) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición, pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, estando facultadas para representar al compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación parcial o total, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna. 14) Enajenar en forma onerosa marcas, privilegios de invención o industriales, subvenciones, fabricas, establecimientos comerciales y total o parcialmente los bienes que integran dichas fabricas, o establecimientos comerciales, por cualquier titulo y modo. 15) Contratar seguros por cualquier suma y con cualquier persona física o jurídica, 16) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otros tipo de documentos comerciales en cualquier forma y condición 17) Solicitar y aceptar concordatos de toda clase sin limitación de especie alguna. 18) Pedir formación de concursos o quiebras, siguiendo los procedimientos en todos sus grados, instancias o incidencias. 19) Retirar del Correo y demás instituciones la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos a los mandantes, girar, endosar y cobrar giros postales. 20) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo y denominación, y efectuar cualquier movimiento de valores en las mismas. 21) Iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencias del Estado, dependientes del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, Entes Autónomos, Servicios

AB. LUCRECIA CURIO
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

Descentralizados y organismos Municipales. 22) Cobrar y percibir judicialmente y extrajudicialmente los importes de precios, créditos, préstamos, premios, comisiones, pensiones, subvenciones, sueldos, honorarios, subsidios, reintegros y en general lo que por cualquier concepto se les adeude en el futuro o en el presente y satisfacer sus deudas. - TERCERO: Podrá asimismo el mandatario presentarse ante cualquier autoridad judicial nacional o extranjera, como actor, demandado, tercerista o simple gestor, en toda clase de juicios sus instancias o incidencias, ya sean de jurisdicción civil, comercial, aduanera, de hacienda, contencioso administrativo, laboral o penal con toda clase de pruebas, escritos e informaciones y por cualquier asunto que tuviere pendiente, haya de iniciar o se le promueva, con las mas amplias facultades de derechos y las especialmente indicadas el Código General del Proceso, pudiendo el mandatario realizar en su nombre y representación actos de disposición de derechos, tales como el desistimiento y la transacción. CUARTO: el mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos mandatarios, reservándose siempre la facultad de reasumir personería. QUINTO: el mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de especie alguna, pudiendo ésta realizar todos los actos que podría realizar el propio mandante, con los mismos efectos patrimoniales, ya que la enumeración de facultades realizada no implica limitación alguna, pues como se expresa se ha hecho a vía de ejemplo. SEXTO: Para las enajenaciones que realicen el mandatario en cumplimiento de este mandato, debe reputársele también facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago totales o parciales, hacer tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados, pactar el pacto comisorio, o renunciar a la acción resolutoria si correspondiere y en general pactar todas las cláusulas de estilo. SEPTIMO: Los Bancos, Casas Bancarias, oficinas dependientes del Poder Ejecutivo,



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb N° 840467



ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 141164

Legislativo o Judicial, Municipios y Banco de Previsión Social, donde se presente este mandato y deje constancia de su presentación o registro, lo tendrán por vigente y válido mientras no se les notifique por escrito su revocación. OCTAVO: La actuación personal del mandante en cualquiera de los actos encomendados no significará revocación de este mandato. NOVENO: En cumplimiento de este mandato el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados. DECIMO: El mandatario podrá ejercer todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, ante cualquier oficina pública y/o privada. Hago constar que: A) No conozco al compareciente quien me acredita su identidad exhibiendome su documento B) LUNGOMARE S.A. es persona jurídica hábil y vigente ; RUT 217572530010 fue constituida en Montevideo por acta de fecha 5 de febrero de 2015 regida por la ley 16060, habiendo sido sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 24 de febrero de 2015 e inscripto en el Registro de Comercio con el numero 100917, el 10 de marzo de 2015 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional. Surge del artículo 24 de sus Estatutos que el administrador, el Presidente o cualquier vicepresidente o dos directores actuando conjuntamente representaran a la Sociedad, por acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 abril de 2015 fue designado presidente y unico integrante del directorio a Luis Alberto Gonzalez Cabral cargo que se encuentra vigente quien ha cumplido con la obligación de sufragio en las elecciones nacionales de octubre y noviembre de 2014 según constancias de la Corte Electoral que tuve a la vista. Lungomare SA ha cumplido con el requisito de declaratoria de sus autoridades segun documento certificado y protocolizado por la suscrita escribana el quince de abril de dos mil quince e inscrito en el Registro de Comercio. C) esta escritura es leída por mi y el compareciente la suscribe, expresando haberlo con su...

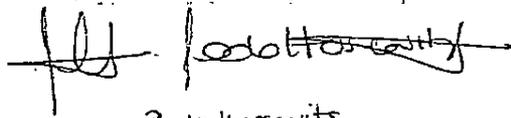
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Uruguay

7

firma habitual. D) esta escritura sigue inmediatamente a la número catorce de
Compraventa extendida el treinta de abril del folio treinta y uno al folio treinta y tres.-

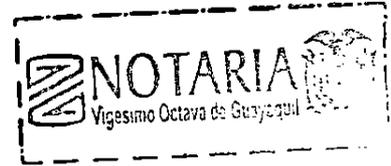
LUIS GONZALEZ, HAY UN SIGNO NOTARIAL, PAOLA HERSCOVITS

PASO ANTE MI, para el apoderado y para ser presentado ante Oficinas Publicas
o privadas , nacionales o extranjeras expido esta primera y única copia de su
original, que luce en las hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fb números
119984, 119985 y 119986 en mi Protocolo y que he compulsado en tres hojas
de mi papel Notarial de Actuación serie Fb números 840465, 840466 y 840467
que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Paola Herscovits
Escribenza





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: PAOLA HERSCOVITS ALTMAN es
Escribana Pública y la firma y signo que
antecedan existentes en el Papel Notarial de
Serie Fb Número 840467, guardan similitud con los
que obran en el Registro de Firmas a cargo de la
Suprema Corte de Justicia, estando en el
ejercicio de su profesión a la fecha de la
intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a
los efectos de su presentación ante el Ministerio
de Relaciones Exteriores de la República Oriental
del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su
tramitación ante las Autoridades Consulares
acreditadas en el país, que así lo aceptaren,
expido el presente que signo, firmo y sello en la
ciudad de Montevideo, el diez de junio de dos mil
quince.-

ANA MARÍA VICENTINO
Escribana
INSPECCIÓN GENERAL
REGISTROS NOTARIALES



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	11 de Junio de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00015041494013X		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana Puccio M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Guayaquil, 24 de mayo del 2016.



Señora
JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES
Ciudad

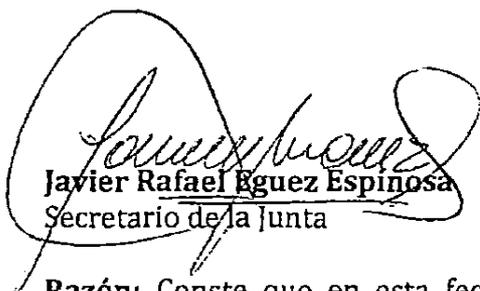
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cúpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período de cinco años contados a la inscripción del presente nombramiento, usted remplazará en sus funciones al señor Javier Rafael Eguez Espinosa.

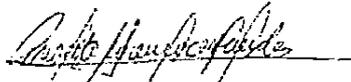
En el ejercicio de su cargo usted tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía, y ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social.

La compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 14 de septiembre del 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón, el 1 de octubre de 2009.

Atentamente,


Javier Rafael Eguez Espinosa
Secretario de la Junta

Razón: Conste que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** conferido a mi favor de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**. Guayaquil, 24 de mayo del 2016.


JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES
C.C. N° 0924469398




NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



TRÁMITE NÚMERO: 1832
8244915PXCUIOV

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	1073
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	579
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ALVARADO PAREDES JOHANNA PRISCILA
IDENTIFICACIÓN	0924469398
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

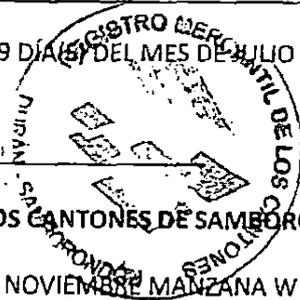
REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

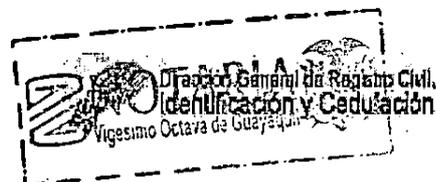
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 29 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016

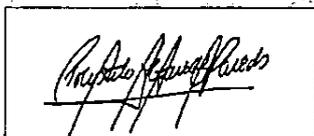
[Firma manuscrita]
AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0924469398

Nombres del ciudadano: ALVARADO PAREDES JOHANNA PRISCILA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 28 DE MARZO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERCIO EXT.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEJIA LOOR MAURICIO LEONIDAS

Fecha de Matrimonio: 28 DE MARZO DE 2012

Nombres del padre: ALVARADO RODRIGUEZ NESTOR OSWALDO

Nombres de la madre: PAREDES BARRERA MARIA ELENA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 163-000-59782



163-000-59782

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.21 09:33:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



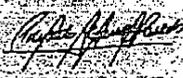
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 092446939-8

CIUDADANÍA: ALVARADO PAREDES JOHANNA PRISCILA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ALVARADO PAREDES JOHANNA PRISCILA
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
 GUAYAQUIL
 BOLIVAR ISAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-03-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MAURICIO LEONIDAS MEJIA LOOR



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. EN COMERC. EXTER.
 E434414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALVARADO RODRIGUEZ NESTOR OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PAREDES BARRERA MARIA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2014-10-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-10-14

00780933

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

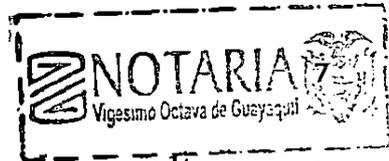
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0245 0924469398
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ALVARADO PAREDES JOHANNA PRISCILA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYAQUIL		2
CANTÓN:	PARROQUIA	ZONA

Joni E. Aguero CH
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a
2 la otorgante quien la aprueba y suscribe en unidad de acto
3 conmigo, de todo lo cual.- **DOY FE.**-

4

5

6 **ING. JOHANNA PRISCILA ALVARADO PAREDES**

7 **C.C. No.: 0924469398**

8 **GERENTE GENERAL**

9 **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL**

10 **S.A. COPASA**

11 **RUC No.: 0992644044001**

12

13

14

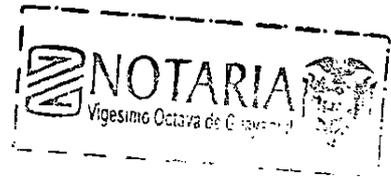
15

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

16

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucrecia Córdova López', written over a horizontal line.

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA XXX

GUAYAQUIL

Ab. Jéssica Rodríguez Endara
NOTARIA

RAZON. DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO
INTERNACIONAL S.A. COPASA celebrada ante el DOCTOR PIERO
AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON
GUAYAQUIL, DE ESE ENTONCES el CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
NUEVE; he tomado nota de la ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A.
COPASA Celebrada ante la ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ,
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL el VEINTIUNO
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- GUAYAQUIL, 30 DE DICIEMBRE
DEL 2016.- DOY FE.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Jéssica Rodríguez Endara".



ABOGADA JESSICA RODRIGUEZ ENDARA

NOTARIA TITULAR TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 002-003-000022284



20160901030003866

NOTARIO(A) JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20160901030003866



MATRIZ	
FECHA:	30 DE DICIEMBRE DEL 2016, (13:01)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACIÓN MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2009
NÚMERO DE PROTOCOLO:	5

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A CÖPASA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0992644044001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	4001

Jessica Alicia Rodriguez Endara
 NOTARIO(A) JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





TRÁMITE NÚMERO: 2988

87538590KYPCNZ

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANONIMA.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2046
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	50
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0924469398	ALVARADO PAREDES JOHANNA PRISCILA	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANONIMA.
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA /GUAYAQUIL /21/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	SAMBORONDÓN

4. DATOS ADICIONALES:

CONSTA EN ESTA INSCRIPCIÓN LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL EN LO CONERNIENTE A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

[Firma manuscrita]

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDIFICIO REGISTRO CIVIL

mano

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

07/FEB/2017 09:56:17

Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: -
KAREN ALAVA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA INSCRITA EN EL RM